

REGLAMENTO DE DIRECTORIO

Aprobado en Sesión de Directorio del 31 de julio de 2020

ASTSA- REG.DIRECT.-001	ELABORADO POR: GERENCIA DE CONTROL INTERNO Y LEGAL CORPORATIVO	APROBADO POR: DIRECTORIO	27/08/2020
CÓDIGO			VIGENTE DESDE:

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1.Finalidad.....	4
CAPÍTULO II EL DIRECTORIO.....	4
Artículo 2.Composición y Duración del Directorio	4
Artículo 3.Funciones y responsabilidades del Directorio.....	4
Artículo 4.Declaración de cumplimiento del Directorio	5
Artículo 5.Convocatoria y periodicidad de sesiones.....	5
Artículo 6.Quórum de asistencia	5
Artículo 7.Asistencia a las sesiones del Directorio	6
Artículo 8.Votación	6
Artículo 9.Acuerdos y Sesiones no presenciales	6
Artículo 10. Actas	6
Artículo 11. Criterios utilizados para la evaluación del Directorio y sus miembros.....	7
CAPÍTULO III LOS DIRECTORES	7
Artículo 12. Criterios de evaluación de candidatos para los casos de vacancia, cese y sucesión de Directores	7
Artículo 13. Criterios de evaluación de candidatos para ejercer como Director Independiente.....	7
Artículo 14. Impedimentos para ser Director de la Sociedad.....	9
Artículo 15. Presidente del Directorio	9
Artículo 16. Secretario del Directorio	9
Artículo 17. Retribución.....	10
Artículo 18. Remoción de los Directores.....	10
Artículo 19. Vacancia	10
CAPÍTULO IV PLAN DE TRABAJO DEL DIRECTORIO.....	10
Artículo 20. Lineamientos.....	10
CAPÍTULO V POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR, DETECTAR Y REVELAR LOS CONFLICTOS DE INTERESES DE LOS DIRECTORES.....	11
Artículo 21. Políticas y Procedimientos.....	11
CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES	11
Artículo 22. Comunicaciones de la SMV.....	11
Artículo 23. Aprobación y Modificación.....	11
Artículo 24. Publicidad y difusión	12
ANEXO A - DECLARACION JURADA DE DIRECTORES	13
ANEXO B - DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE INDEPENDENCIA.....	14
ANEXO C - DECLARACIÓN JURADA DE IMPEDIMENTOS.....	16

INTRODUCCIÓN

En ACRES estamos comprometidos con promover todo aquello que nos permita lograr un Buen Gobierno Corporativo en todas las empresas del grupo económico. Como parte del cumplimiento de este propósito, el presente documento establece las normas que rigen el funcionamiento del Directorio de ACRES FINANCE S.A., ACRES SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA S.A., ACRES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A., ACRES SOCIEDAD TITULIZADORA S.A.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad

- 1.1. Este reglamento tiene la finalidad de establecer las normas para el correcto funcionamiento del Directorio en atención a lo dispuesto en el Estatuto, La Ley de Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades, y otras aplicables vigentes.
- 1.2. Los Directores y los altos directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- 1.3. Este reglamento es de aplicación supletoria a las normas antes referidas. En caso de discrepancia entre el presente Reglamento y el Estatuto, primará el Estatuto.

CAPÍTULO II EL DIRECTORIO

Artículo 2. Composición y Duración del Directorio

- 2.1. El Directorio estará conformado por el número indicado en el Estatuto. A partir de 31 de marzo de 2021, según lo requerido por la segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendente Nro. 052-2020-SMV/02 por lo menos uno (1) de los Directores debe ser Independiente. Sin perjuicio de ello, antes de la referida fecha, la Sociedad podrá designar a un Director Independiente, en caso así lo decida.
- 2.2. Se entenderá como Director independiente a aquel Director que ha sido elegido por su trayectoria profesional, honestidad, suficiencia e independencia económica y desvinculación con la Sociedad, sus accionistas o directivos. El Director Independiente de la Sociedad podrá ser Director independiente de otras empresas que conformen el grupo económico al que pertenezca la Sociedad, sin que por esta razón deje de ser independiente.
- 2.3. Los Directores Independientes deberán presentar una Declaración de Independencia anual (Anexo B) indicando que reúnen los criterios de calificación, dispuestos en la normativa del Mercado de Valores. Los Directores Independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán ponerlo en conocimiento del Directorio.
- 2.4. El término por el cual serán nombrados los Directores se encuentra en el Estatuto.

Artículo 3. Funciones y responsabilidades del Directorio

- 3.1. El Directorio tiene como funciones y responsabilidades, además de las disposiciones legales que le resulten aplicables, las siguientes:
 - a) Establecer objetivos, metas y planes de acción de la Sociedad, así como aprobar y dirigir la estrategia corporativa;
 - b) Controlar y supervisar la gestión de la Sociedad y aprobar los estados financieros que se informen periódicamente;

- c) Adoptar medidas para prevenir, detectar, manejar y revelar posibles conflictos de interés que puedan presentarse;
- d) Aprobar y vigilar el diseño e implementación del sistema de remuneraciones e incentivos y la promoción de los recursos humanos, asegurando que se encuentre alineado a la estrategia corporativa de la Sociedad, a sus políticas y solidez financiera;
- e) Establecer lineamientos, criterios y parámetros generales mínimos que la Sociedad debe observar en el diseño, desarrollo y aplicación de su gestión integral del riesgo, de acuerdo con la naturaleza y proporcionalidad del negocio, la cual debe considerar el tamaño de la Sociedad, el volumen de transacciones y la complejidad de las operaciones que realizan;
- f) Velar por la existencia y funcionamiento efectivo del sistema de control interno de la Sociedad; y,
- g) Cumplir con las demás funciones acorde con su naturaleza, así como las establecidas en la normativa aplicable, adoptando las medidas necesarias para dicho fin.

Artículo 4. Declaración de cumplimiento del Directorio

- 4.1. El Directorio es responsable de evaluar el adecuado funcionamiento de los criterios que forman parte de la gestión integral de riesgos de la compañía. En ese sentido, anualmente el Directorio debe suscribir una Declaración de cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Gestión Integral de Riesgos aprobado por la Resolución SMV Nro. 037-2015 o norma que lo modifique o sustituya.
- 4.2. Esta declaración será suscrita y comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores, dentro del plazo que dicha entidad establezca.

Artículo 5. Convocatoria y periodicidad de sesiones

- 5.1. El Directorio será convocado por el Presidente mediante comunicación escrita (en cualquier formato).
- 5.2. El Directorio sesionará obligatoriamente una vez al mes, según el cronograma que se haya establecido conforme a este reglamento.
- 5.3. El Directorio podrá sesionar en otras oportunidades.

Artículo 6. Quórum de asistencia

- 6.1. El quórum del Directorio es la mitad más uno de sus miembros. Si el número de Directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.
- 6.2. El estatuto puede señalar un quórum mayor en forma general o para determinados asuntos.
- 6.3. No es válida la disposición que exija la concurrencia de todos los Directores.

Artículo 7. Asistencia a las sesiones del Directorio

- 7.1. Solo podrán asistir a las sesiones del Directorio:
- a) Los Directores
 - b) El Gerente General
 - c) Los miembros del Consejo Consultivo de la Sociedad;
 - d) El Secretario del Directorio
 - e) Excepcionalmente el Directorio podrá convocar o autorizar el ingreso a terceros quienes limitarán su participación al tiempo que demore la presentación del tema por el cual hayan sido convocados.

Artículo 8. Votación

- 8.1. Cada Director tiene derecho a un (1) voto. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los Directores concurrentes.
- 8.2. El Presidente tiene la facultad de decidir el orden de votación de las propuestas así como si la votación se realizará luego de la deliberación de cada una o una vez debatidos todas juntas, pero siempre, con una votación separada para cada punto de la Agenda.
- 8.3. La votación se realizará a mano alzada o a través del uso de medios electrónicos, en caso de sesiones no presenciales. El Secretario contabilizará los votos a favor y en contra de la propuesta formulada así como las abstenciones. Aprobada la propuesta quedarán excluidas todas las que sean incompatibles con la misma, sin que proceda a someterlas a votación, lo que será puesto en conocimiento de los Directores por el Presidente o por el Secretario, por delegación de éste.
- 8.4. El Presidente o el Secretario por delegación de éste, proclamará el resultado de la votación indicando que propuestas fueron aceptadas y cuales fueron rechazadas.

Artículo 9. Acuerdos y Sesiones no presenciales

- 9.1. Cada Director tiene derecho a un voto. Los acuerdos del Directorio se adoptan por mayoría absoluta de votos de los Directores participantes. En caso de empate decide quien preside la sesión.
- 9.2. Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Directorio, por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión siempre que se confirmen por escrito.
- 9.3. El Directorio podrá sesionar de manera no presencial, a través de medios escritos, electrónicos, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo.

Artículo 10. Actas

- 10.1. El Acta contendrá en forma resumida las deliberaciones y acuerdos del Directorio. Su formalidad se rige por lo dispuesto en las Leyes vigentes y el Estatuto.

- 10.2. El secretario deberá tener lista el acta a los 10 días útiles después de efectuada la sesión.
- 10.3. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio debe pedir que conste en el acta su oposición. Si ella no se consigna en el acta, solicitará que se adicione al acta, según lo antes indicado. El plazo para pedir que se consignen las observaciones o que se incluya la oposición vence a los veinte días útiles de realizada la sesión.

Artículo 11. Criterios utilizados para la evaluación del Directorio y sus miembros.

- 11.1. La evaluación de los Directores se realizará conforme al artículo 19 de la Res.SMV 020-2019.

CAPÍTULO III LOS DIRECTORES

Artículo 12. Criterios de evaluación de candidatos para los casos de vacancia, cese y sucesión de Directores

- 12.1. Las características que a continuación se listan son de carácter enunciativo y deberán ser valoradas para la elección de los Directores, la decisión final de nombramiento o ratificación de cualquier Director es facultad de la Junta General de Accionistas. Los Directores tendrán que cumplir, para su designación durante su ejercicio, los siguientes requisitos:
- a) Contar con formación académica.
 - b) Baja exposición a conflictos de interés.
 - c) Contar con solvencia moral.
 - d) Estar comprometido y dispuesto a participar en los Comités de Directorios.
 - e) Debido a su prestigio profesional puedan aportar sus conocimientos y experiencias al Directorio y a los comités de la Sociedad.
- 12.2. El cargo de Director de la Sociedad, es indelegable, el ejercicio del cargo es necesariamente personal.
- 12.3. La Sociedad designará a sus Directores de conformidad con los criterios de idoneidad técnica y moral que se encuentren vigentes conforme a las necesidades que la Sociedad defina, para lo cual suscribirán una declaración jurada de Directores (Anexo A).

Artículo 13. Criterios de evaluación de candidatos para ejercer como Director Independiente

- 13.1. El Directorio, en el marco de sus facultades para proponer el nombramiento de los Directores Independientes, alineados a los principios de buen gobierno corporativo promueve que al menos un (1) miembro de su Directorio sea Director Independiente.

- 13.2. Los Directores Independientes, deben ser seleccionados cumpliendo los criterios previstos en la Resolución SMV N° 016-2019-SMV/01 y sus modificatorias:
- a) Contar con experiencia profesional, y solvencia moral y económica.
 - b) Estar desvinculado de la Sociedad, sus accionistas y directivos
 - c) No ser accionista en un porcentaje mayor al uno por ciento (1%) del capital social de la sociedad, no tener la capacidad de ejercer el derecho de voto en dicho porcentaje ni contar con acuerdo(s) que le permita(n) ejercer el derecho a adquirir acciones de la sociedad en dicho porcentaje.
 - d) No ser Director, miembro de la Alta Gerencia o empleado de la sociedad o de una empresa de su mismo grupo económico o en alguna empresa que sea accionista de la sociedad con participación igual o mayor al cinco por ciento (5%) de su capital social.
 - e) No haber sido Director, miembro de la Alta Gerencia, empleado de la Sociedad, de una empresa del mismo grupo económico o en alguna empresa accionista de la Sociedad con participación igual o mayor al cinco por ciento (5%) de su capital social, salvo que hubieran transcurrido tres (3) años, desde el cese en esa relación. Dicha restricción no aplica en el supuesto de que se trate de un Director que ha tenido la condición de independiente en los últimos tres (3) años
 - f) No tener o haber tenido en los últimos tres (3) años una relación de negocio comercial o contractual, directa o indirecta, y de carácter significativo, con la Sociedad o cualquier otra empresa de su mismo grupo económico.
 - g) No ser cónyuge, ni mantener una unión de hecho, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado, con accionistas con participación igual o superior al cinco por ciento (5%) de su capital social, miembros del Directorio o de la Alta Gerencia de la Sociedad.
 - h) No ser Director o miembro de la Alta Gerencia de otra empresa, en la que algún Director o miembro de la Alta Gerencia de la Sociedad sea parte del Directorio, salvo que este último sea Director independiente de la Sociedad.
 - i) No ser o haber sido durante los últimos tres (3) años, socio o empleado de la Sociedad que presta servicios de auditoría externa a la Sociedad o a cualquier otra Sociedad de su grupo económico.
 - j) No participar simultáneamente como Director independiente en más de cinco (5) Entidades autorizadas por la SMV o en (5) Sociedades que tengan al menos un valor inscrito en el RPMV.
 - k) No tener más de diez (10) años continuos o alternados durante los últimos quince (15) años, como Director independiente de la Sociedad o de alguna empresa de su grupo económico.
- 13.3. De determinarse la pérdida de los requisitos para ser Director independiente, se deberá de proceder con su remoción o cese. La Sociedad debe informar tal situación y registrarla en su página web, sin perjuicio de que deba ser comunicado según la normativa establezca; sin perjuicio de ello, queda la posibilidad de la Sociedad de nombrarlo como Director.

- 13.4. Los Directores Independientes deberán suscribir una Declaración de Independencia (Anexo B) además de la Declaración jurada del Anexo A. Si los Directores Independientes durante el período en que se desempeñen como “Independientes” dejan de tener tal característica, deberán notificarlo al Directorio.

Artículo 14. Impedimentos para ser Director de la Sociedad

- 14.1. No podrán ser Directores de la Sociedad aquellos que se encuentren impedidos conforme a la Ley General de Sociedades y el Estatuto, así como los impedimentos que cualquier otra norma dispongan respecto de la Sociedad, en especial aquellos previstos en la normativa de la SMV.
- 14.2. Los Directores deberán suscribir una Declaración Jurada de no estar incurso en Impedimentos (Anexo C). Si los Directores durante el ejercicio de su función llegasen a incurrir en alguno de los impedimentos antes mencionados, deberán notificarlo al Directorio.

Artículo 15. Presidente del Directorio

- 15.1. El Presidente será designado conforme al Estatuto de la Sociedad y deberá cumplir las siguientes funciones:
- a) Convocar al Directorio y presidir sus sesiones;
 - b) Dirigir las deliberaciones del Directorio que preside;
 - c) Su voto será dirimente en las votaciones donde haya empate.
 - d) Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de la Sociedad;
 - e) Presidir el Directorio y los actos especiales de la Sociedad.
 - f) Absolver las dudas que se susciten sobre la agenda y, en general, ejercer todas las facultades que sean necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones del Directorio.
 - g) Ejercer cualquier otra facultad que el Directorio le delegue.
 - h) Impulsar la acción de buen gobierno de la Sociedad.
- 15.2. Al Presidente del Directorio, le corresponde ejercer las funciones y facultades que tiene atribuidas por ley, el Estatuto Social y el presente Reglamento.

Artículo 16. Secretario del Directorio

- 16.1. El Presidente podrá designar un Secretario de Directorio. Puede ser designado secretario un miembro del Directorio, un Gerente o algún otro funcionario de la empresa. Si el Secretario no es miembro del Directorio, asistirá a las sesiones sin voz ni voto.
- 16.2. El Secretario será responsable de:
- a) Brindar la información necesaria a los Directores previo a cada Sesión de Directorio que se convoque.
 - b) Redactar las actas correspondientes a las sesiones.

- d) Asistir al Presidente del Directorio en todo aquello que éste necesite.
- 16.3. En caso de inasistencia del Secretario a una sesión, sus funciones serán asumidas por el funcionario de la empresa designado por el Presidente.

Artículo 17. Retribución

- 17.1. El cargo de Director es retribuido en el monto que determine la Junta General de Accionistas.
- 17.2. La participación de utilidades para el Directorio sólo puede ser detraída de las utilidades líquidas y, en su caso, después de la detracción de la reserva legal correspondiente al ejercicio.

Artículo 18. Remoción de los Directores

Los Directores pueden ser removidos en cualquier momento por la junta general.

Artículo 19. Vacancia

- 19.1. El cargo de Director vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por incurrir el Director en alguna de las causales de impedimento señaladas por la ley o el estatuto. Si no hubiera Directores suplentes y se produjese la vacancia de uno o más Directores, el mismo Directorio podrá elegir a los reemplazantes para completar su número por el período que aún resta al Directorio, salvo disposición diversa del estatuto. Además de las causales anteriormente indicadas, el cargo de Director vaca cuando sin permiso o licencia del Directorio los Directores dejen de asistir a sesiones por un período de tres (3) sesiones consecutivas;
- 19.2. Los Directores que requieran le sea otorgada licencia, deben cumplir el procedimiento para otorgar licencias a Directores siguiente:
- a) Remitir una comunicación simple (carta o correo electrónico) al Presidente del Directorio, con copia al Gerente General, indicando la licencia requerida, señalando fecha de inicio y fin de la licencia además del motivo, con una anticipación mínima de quince (15) días, que no exceda un período de tres (3) meses.

CAPÍTULO IV PLAN DE TRABAJO DEL DIRECTORIO

Artículo 20. Lineamientos

- 20.1. El Plan de trabajo del Directorio debe contener los lineamientos generales que deben guiar su actuación, teniendo como base el plan estratégico de la Sociedad con el fin de establecer las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos y tomar las medidas de control requeridas para evitar desviaciones. Así mismo, el plan debe incluir el cronograma tentativo de sesiones programado para el ejercicio de las sesiones del Directorio.
- 20.2. El Plan de Trabajo Anual, debe ser aprobado a finales de cada ejercicio para ser ejecutado al inicio del año siguiente o a inicios del propio ejercicio a que corresponde el plan realizado.

CAPÍTULO V POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR, DETECTAR Y REVELAR LOS CONFLICTOS DE INTERESES DE LOS DIRECTORES

Artículo 21. Políticas y Procedimientos

- 21.1. Las Normas Internas de Conducta en la sección Conflicto de Interés, **V.D.2.**, establece las **Políticas a adoptar en Conflicto de Intereses**, las cuales comprenden las políticas para prevenir, detectar y revelar los conflictos, por las cuales deben regirse los Directores de la Sociedad. En cumplimiento de las políticas establecidas se deben seguir los siguientes procedimientos:
- a) Los Directores se comprometen ante la Sociedad a leer y comprender los Manuales dentro de los cuales se encuentran comprendidas Las Normas Internas de Conducta y completar el Formato de Declaración Jurada de Cumplimiento indicando la fecha en la que han recibido los Manuales y declarando su conformidad y compromiso de ineludible cumplimiento con lo dispuesto en los Manuales entregados por la Sociedad.
 - b) La Declaración Jurada debe ser remitida al área de Control Interno y actualizada anualmente.
 - c) El área de control interno, es la responsable de comunicar si identifica transgresiones por parte de los Directores, informa de este hecho de manera confidencial al Presidente del Directorio para que evalúe y sancione si corresponde.
 - d) En el caso de tratarse de transgresiones que afecten al Presidente del Directorio las informa a todos los Directores.
 - e) En caso de transgresiones a las normas internas de conducta incluye en el informe semestral de cumplimiento normativo información sobre las transgresiones y las sanciones correspondientes al semestre.

CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 22. Comunicaciones de la SMV

La gerencia de control interno, hará del conocimiento del Directorio los Oficios que provengan por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), en la sesión de Directorio inmediatamente siguiente a la fecha en que sea recibida.

Artículo 23. Aprobación y Modificación

- 23.1. El Directorio tiene la facultad de modificar el contenido del Reglamento, siempre que se cumplan los requisitos previstos en este artículo.
- 21.1. El Presidente del Directorio, o un número igual o superior a un tercio de los miembros del Directorio, podrán proponer al Directorio las modificaciones al Reglamento, cuando concurran circunstancias que lo hagan a su juicio

conveniente o necesario. Para ello, deberán acompañar a su propuesta el alcance que se propone.

- 21.2. La modificación del Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros del Directorio que participen en la sesión.
- 21.3. Las modificaciones del Reglamento entrarán en vigencia desde la fecha de la aprobación referida en el numeral anterior, salvo que el Directorio apruebe una oportunidad distinta.

Artículo 24. Publicidad y difusión

- 24.1. Este Reglamento y sus modificaciones posteriores deberá estar a disposición de la SMV, la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, de conformidad con la legislación aplicable.
- 24.2. Asimismo, para facilitar a los accionistas el acceso al contenido del Reglamento, el texto completo del mismo y sus modificaciones se incluirán en la página web de la Sociedad y estarán a disposición de los accionistas en la sede de la Sociedad.

ANEXO A**DECLARACION JURADA DE DIRECTORES**

Por el presente documento, declaro que cumpla con los requisitos de idoneidad moral solicitados por la Sociedad para los Directores, así como cuento con calificaciones y habilidades para la razonable e imparcial toma de decisiones en los negocios, la gestión de los riesgos y el control.

Firma

Nombre:
Tipo de Documento de Identidad
Nro.
Fecha:

ANEXO B

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE INDEPENDENCIA

Por el presente documento, como miembro del Directorio de Sociedad; declaro mi condición de DIRECTOR INDEPENDIENTE, para lo cual manifiesto que a la fecha de la firma de la presente declaración, cumplo con los requisitos establecidos en el artículo N° 13 del presente Reglamento. En ese sentido, declaro que cumplo con los siguientes criterios imprescindibles:

- a) Contar con experiencia profesional, y solvencia moral y económica.
- b) Estar desvinculado de la Sociedad, sus accionistas y directivos
- c) No ser accionista en un porcentaje mayor al uno por ciento (1%) del capital social de la sociedad, no tener la capacidad de ejercer el derecho de voto en dicho porcentaje ni contar con acuerdo(s) que le permita(n) ejercer el derecho a adquirir acciones de la sociedad en dicho porcentaje.
- d) No ser Director, miembro de la Alta Gerencia o empleado de la sociedad o de una empresa de su mismo grupo económico o en alguna empresa que sea accionista de la sociedad con participación igual o mayor al cinco por ciento (5%) de su capital social.
- e) No haber sido Director, miembro de la Alta Gerencia, empleado de la Sociedad, de una empresa del mismo grupo económico o en alguna empresa accionista de la Sociedad con participación igual o mayor al cinco por ciento (5%) de su capital social, salvo que hubieran transcurrido tres (3) años, desde el cese en esa relación. Dicha restricción no aplica en el supuesto de que se trate de un Director que ha tenido la condición de independiente en los últimos tres (3) años
- f) No tener o haber tenido en los últimos tres (3) años una relación de negocio comercial o contractual, directa o indirecta, y de carácter significativo, con la Sociedad o cualquier otra empresa de su mismo grupo económico.
- g) No ser cónyuge, ni mantener una unión de hecho, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado, con accionistas con participación igual o superior al cinco por ciento (5%) de su capital social, miembros del Directorio o de la Alta Gerencia de la Sociedad.
- h) No ser Director o miembro de la Alta Gerencia de otra empresa, en la que algún Director o miembro de la Alta Gerencia de la Sociedad sea parte del Directorio, salvo que este último sea Director independiente de la Sociedad.
- i) No ser o haber sido durante los últimos tres (3) años, socio o empleado de la Sociedad que presta servicios de auditoría externa a la Sociedad o a cualquier otra Sociedad de su grupo económico.

- j) No participar simultáneamente como Director independiente en más de cinco (5) Entidades autorizadas por la SMV o en (5) Sociedades que tengan al menos un valor inscrito en el RPMV.
- k) No tener más de diez (10) años continuos o alternados durante los últimos quince (15) años, como Director independiente de la Sociedad o de alguna empresa de su grupo económico.

Firma del Director Independiente

Nombre:

Tipo de Doc. de Identidad

Nro:

Fecha:

ANEXO C

DECLARACIÓN JURADA DE IMPEDIMENTOS

Por el presente documento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Sociedades, las Normas sobre la Organización de Entidades que requieren autorización de la SMV, aprobada por Resolución SMV Nro. 039-2016 así como demás normas del mercado de valores aplicables, declaro bajo juramento no estar incurso en los impedimentos que se señalan a continuación:

- a) Los incapaces o interdictos
- b) Los impedidos por las leyes aplicables
- c) Los que, por razón de sus funciones, se encuentren prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas aplicables.
- d) Los funcionarios públicos.
- e) Los miembros del Directorio, directivos y trabajadores de la SMV, así como sus parientes.
- f) Los accionistas, miembros del Directorio, gerentes, asesores y demás trabajadores del mismo tipo de Entidad.
- g) Los que hayan recibido una sentencia condenatoria por la comisión de un delito doloso en el Perú o en otro país, aun cuando hubieran sido rehabilitados
- h) Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria y demás delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados.
- i) Los que hayan sido declarados en quiebra, en insolvencia o se encuentren sometidos a procedimiento concursal, sea en el país o en el exterior, en tanto dure esta situación.
- j) Los que ejerzan el cargo o función de Director, gerente o representante legal de personas jurídicas que hayan sido declaradas en quiebra, intervención, disolución o se encuentren sometidos a procedimiento concursal, sea en el país o en el extranjero, en tanto dure esta situación.
- k) Los que hayan recibido sanciones firmes administrativamente por la SMV, SBS, que se encuentren firmes en sedes administrativas o instituciones equivalentes del exterior, correspondientes a: i) infracciones graves en los últimos diez (10) años computados desde que adquirió firmeza la sanción; o ii) infracciones muy graves.
- l) Los que hayan sido destituidos mediante resolución de la SMV o de la SBS que se encuentre firme en sede administrativa o por instituciones equivalentes en el extranjero.

- m) Los que hayan sido inhabilitados mediante resolución firme administrativamente, por la SMV o la SBS, o por instituciones equivalentes en el extranjero, mientras dure la inhabilitación;
- n) Las personas naturales a quienes se les haya cancelado, mediante resolución firme administrativamente, su autorización de operación, o su inscripción en cualquier registro requerido para operar o realizar oferta pública de valores, por infracción en el Perú o en el extranjero;
- o) Los accionistas mayoritarios de una persona jurídica a la que se le haya cancelado, mediante resolución firme administrativamente, su autorización de operación, o su inscripción en cualquier registro requerido para operar o realizar oferta pública de valores, por infracción, en el Perú o en el extranjero.
- p) Los que hayan incurrido en conductas profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de la Entidad que se proponen constituir o la seguridad de los inversionistas, así como haber participado en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales.
- q) Los que se encuentran incluidos en la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC por sus siglas en inglés).
- r) Los que hayan realizado o realicen actividades exclusivas de personas autorizadas por la SMV o SBS sin contar con la referida autorización, así como sus controladores, directos o indirectos, accionistas, Directores y gerentes.
- s) Los que tengan más del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio afectado por medidas cautelares derivadas de procesos judiciales.
- t) Los que, directa o indirectamente, registren deudas vencidas por más de ciento veinte (120) días calendario, o que se encuentren con más del cincuenta por ciento (50%) de sus deudas con categoría de clasificación dudosa, pérdida u otra equivalente, en alguna empresa del sistema financiero o en alguna central de riesgo, nacional o extranjera.
- u) Quienes hayan sido destituidos por SMV u otro organismo público del cargo de Directores, gerentes o representantes de una empresa sujeta a su control o supervisión.
- v) Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales
- w) Otras situaciones establecidas mediante Resolución de Superintendente del Mercado de Valores .

Se expide la presente a fin de asumir el cargo de **DIRECTOR** de la Sociedad. Finalmente asumo el compromiso de Informar a la Sociedad cualquier modificación que se produzca en esta declaración.

Firma del Director

Nombre:

Tipo de Doc. de Identidad

Nro:

Fecha: